

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	22

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTY OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Elecciones.

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los Diputados que componen la de esta provincia, según dispone el párrafo 3.º del artículo 57 de la ley Provincial vigente, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 59 de la misma, convocar á elecciones para Diputados provinciales en los distritos de Logroño, Haro y Nájera, fijando para que aquellas tengan lugar el domingo 9 del próximo mes de Septiembre. Las Corporaciones municipales y demás autoridades llamadas á intervenir en las operaciones electorales deberán tener presente, para que la elección se lleve á cabo con toda regularidad, las observaciones siguientes:

- 1.º Los Colegios electorales, según previene el art. 44 de la ley Provincial, serán los mismos que sirven para las elecciones de Concejales.
- 2.º De conformidad con lo establecido en la modificación 3.ª de la segunda disposición transitoria de dicha ley Provincial, se procederá á la designación de Interventores y constitución de Colegios electorales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 al 71 de la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, el viernes 7 del próximo Septiembre, debiendo observarse, para su cumplimiento, lo dispuesto en dicha ley Electoral, en cuanto no se oponga á la modificación de la disposición transitoria citada.
- 3.º Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 al 75 de la ley Electoral para Diputados á Cortes no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días á la del señalado para la elección de Diputados provinciales, de conformidad con lo establecido en la 4.ª modificación de la 2.ª disposición transitoria de la ya citada ley Provincial, ó sea desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre.
- 4.º Las elecciones tendrán lugar el día 9 del próximo mes de Septiembre indicado anteriormente, debiendo verificarse todas las operacio-

- nes de las mismas con extricta sujeción á lo dispuesto en el título 4.º, capítulo 2.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, ó sea desde el artículo 76 al 96 de la misma.
- 5.º Según previene el artículo 11 de la expresada ley Provincial, cada elector votará solamente tres candidatos, y si las papeletas de votación contuviesen más nombres, el voto se computará á los que ocupen los tres primeros lugares.
- 6.º Tendrán derecho á votar los electores comprendidos en las listas rectificadas por las respectivas Comisiones inspectoras del Censo electoral de cada distrito, y que fueron publicadas como suplemento al «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Enero último.
- 7.º Las copias de actas parciales á que se refiere el artículo 90 de la ley Electoral, serán remitidas en la forma y tiempo que el mismo expresa, una al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y otra al Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, cuyas actas serán entregadas al efecto en el mismo día de la elección en la Administración ó estafeta de correos más cercana, en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos de los Inter-

- ventores con el V.º B.º de su Presidente.
 - 8.º El escrutinio general tendrá lugar el miércoles 12 de Septiembre próximo, debiendo ajustarse las operaciones del mismo á lo establecido en el capítulo 3.º, título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes.
 - 9.º Los Diputados electos deberán presentar sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes del en que dicha corporación celebre sus sesiones ordinarias.
- Encargo á los señores Alcaldes y demás funcionarios que por razón de sus cargos tengan que intervenir en las operaciones electorales, cumplan y hagan cumplir las disposiciones de la ley referentes á la misma, con objeto de que los electores puedan emitir con libertad sus sufragios y la elección sea hecha con toda legalidad, evitando de esta manera las reclamaciones y protestas á que pudiera dar lugar la no observancia de los preceptos legales.
- Logroño 21 de Agosto de 1888.
- El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.
- SUBASTA DE CORREOS.
CIRCULAR
- En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, se saca á pública licitación la conducción diaria

del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano en esta provincia, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldía de Nájera el día primero de Septiembre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 21 de Agosto 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano se verificará por el orden y detalle siguiente, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nájera asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día primero de Septiembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil setecientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento setenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certifi-

cación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Ramo de San Asensio á la de Anguiano y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abra en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Asensio y la de Anguiano (Logroño)

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Asensio á la de Anguiano toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 27 kilógramos que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aproba-

do por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multa la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio e condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que ha prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar

prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 25 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo rasarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1888. — El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.-CUARTO TRIMESTRE

MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta dependencia por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al cuarto trimestre del citado presupuesto, y cantidades declaradas de abono por los mismos, y de los que han dejado de cumplir con lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 hasta la fecha; según se expresa á continuación.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos	Precio quintal a boca mina. Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Don José Marraco Rocallada	Sin representante	Santa Isabel	Hulla	160	4	4	7 de Julio de 1888
Don Ramón Media villa	Don Hipólito Mesanza	Hervera	Sal común				idem de idem
Don Fidel de Oleaga	Don Melitón Pancorbo	La Independencia	Plata y cobre				idem de idem
Viuda de Don Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, dos Hermanas y Josefita	Hulla				idem de idem
Sociedad Vasco-Riojana	Don Francisco Urien	Santo Nomilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, la Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan	Hulla				idem de idem
Señores Hijos de García Perujo.	Sin representante	Inglésa, Protectora y Santa Paciencia	Hulla				idem de idem
Don Eusebio Lacalle	Idem	Sorpresa y Fortuna	Hulla				idem de idem
Viuda de Don Agustín Castell	Idem	Santa Elena	Hulla				idem de idem
Don Vicente Ortiz y Viñas	Idem	Mante	Hulla				idem de idem
Don Fausto Gil Valdivielso	Idem	San Antón	Hulla				idem de idem
Don Tomás Fabregas	Sin representante	La Providencia	Hulla				idem de idem
Don Florentino Martínez	Don Salustiano Marrodan	Nuestra Señora de los Nogales	Hulla				idem de idem
Don Braulio de Pablo	Sin representante	Concepción, Mariána, Santa Rifa, María del Socorro, Margarita, Teodora María y Teresa	Hulla				idem de idem
Don Manuel Mamerto Galán	Idem	Benita, Alfonso, Abundante, Britriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante 2.º	Hulla				idem de idem
Amador de Guilarte y Consortes	Idem	La terrible,	Hulla				idem de idem
Don José María Ariola	Sin representante	La Justicia	Hulla				idem de idem
Don Fermín González	Idem	Delangle 2.º	Hulla				idem de idem
Don José Felix de Victoria	Idem	Jacoba	Hulla				idem de idem
Don Francisco Achútegui y Alonso	Don Melitón Pancorbo	Valbarco, Campoquiz, Penahelchar, San-cholaguente, Aguarrabias	Hulla				idem de idem
Prudencio Calleja	Idem	Casualidad	Hulla				idem de idem
	Sin representante	El Porvenir	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Casualidad	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Sulfato de Sosa	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Galena y Bienda	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Plomo argentífero	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Cobre y Plata	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Plomo argentífero	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Cobre y otros metales	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Signito	Hulla				idem de idem
	Sin representante	Sustancias Salinas	Hulla				idem de idem

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, previniendo á los que no hayan presentado las relaciones que determina el art. 4.º de dicha Instrucción en el 4.º trimestre del ejercicio de 1887-88, lo verifiquen en el término de 10 días, sino quieren dar motivo á que por esta Dependencia adopten los medios que para conseguirlo establece el artículo 6.º de la misma.

Logroño 20 de Julio de 1888. — El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1888. Mes de Agosto
1.ª Semana.

Número 47.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

A D. Carlos Alaña, á cuenta del importe de la madera de pino de Valdegoria entregada por dicho señor para las obras de reparación de la Alhóndiga que asciende á la cantidad que se le adeuda de 1861 pesetas 80 céntimos, según consta en la liquidación que obra en la Secretaría de la municipalidad. 1000 "

A D. Matías Infiesto, importe de las obras de pintura y empapelado de idem que ascienden á la cantidad de 402 pesetas 71 céntimos, según aparece de la liquidación que obra en idem, quedando saldada la cuenta por completo. 402 70

A los señores Irazola y Hernáiz importe de las obras de latonería de idem que asciende á la cantidad de 265 50 pesetas según consta en la liquidación que obra en id. quedando saldada la cuenta por completo 265 50

A D. Carlos Transke importe de los herrajes de idem que ascienden á cantidad de 91 pesetas y 50 céntimos, según se vé en la liquidación que obra en idem quedando con ello saldada la cuenta por completo 91 50

Total 1759 71

Importa esta nota la cantidad de mil setecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y un céntimos.

Logroño 9 Agosto de 1888.
—El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

2ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana

na en las obras de reparación de calles de esta ciudad.

Pesetas Cts.

Al oficial Felipe Fernández por 6 jornales á 2 75 pesetas	16	50
Al id Agustín Carrillo por 6 id. á 1 75 pesetas	10	50
Al id. Timoteo Ripalda por 6 id. á 1 75 pesetas	10	50
Total	37	50

Importa esta nota la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Pts. Cts.

Al peón Pedro Martínez por 6 jornales á 1 75 pesetas	10	50
Al id. Fermin Romero por 6 id. á 1 75 pesetas	10	50
Al id. Bernardo Martínez por 6 id. á 1 75 pesetas	10	50
Por 6 jornales al peón Pedro Martínez Romero á 1 75 pesetas uno	10	50
Al peón Leon Redondo por 6 jornales á 1 75 pesetas	10	50
Por 6 jornales al peón Justo San Martín á 1 75 pesetas	10	50
Por 6 id. á Teodoro Díaz	10	50
Por 6 id. á Eugenio Rodríguez á 1 75		
Total.	78	75

Importa esta nota la cantidad de setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 14 de Agosto de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 89.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando para las atenciones de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, adquirir cebada para el suministro y leña para la calefacción de los hornos, los que deseen presentar proposiciones de venta, lo verificarán el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sito en la calle del General Zurbrno; debiendo estar las proposiciones extendidas en papel de sello de oficio, expresando en letra precisamente la cantidad y precio del artículo que se ofrezca.

Logroño 17 de Agosto de 1888.
—Federico de Cantos.

Anuncios particulares.

COLEGIO

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

DE

Santo Tomás de Aquino

ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalaries con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio.

Logroño 13 de Agosto de 1888.
—El Director, Luis de Olavarría.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de dis-

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 19 de Agosto de 1888

Temperatura máxima al sol.	43 2
Idem id. á la sombra.	30 4
Idem mínima al aire.	8 0
Idem id. al reflector.	5 2
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	731 5
TRIGA. á las tres de la tarde.	729 8
VIENTO. á las nueve de la mañana.	NO. brisa
á las tres de la tarde.	S brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Despejado
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	8,6
Ozono.	
Lluvia.	

tinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de PABLO FERNANDEZ Logroño. A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.